plimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Estará integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas firmantes de los convenios.

El representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales será designado por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma Valenciana, por la Directora general de Servicios Sociales.

Su régimen de funcionamiento es el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, designándose el Presidente por el propio órgano colegiado y actuando como Secretario un funcionario de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, designado por la Directora general.

Undécima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Duodécima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido como aportación económica del mismo y que no se hubieran destinado al/los programa/s previstos en él, sin perjuicio de la ejecución de las actividades en curso.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, y un sólo efecto, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Manuel Pimentel Siles.—La Consejera de Bienestar Social (en nombre y representación, por delegación, de la Comunidad Autónoma), Carmen Mas Rubio.

ANEXO

Aportación de la Comunidad Autónoma Valenciana y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos. 1999

1. Programa Experimental de Atención a la Infancia Maltratada o en Situación de Riesgo: Tratamiento Psicológico y Asesoramiento Jurídico:

Total aportación Comunidad Autónoma: 6.698.069 pesetas.

Total aportación MT y AS: 6.698.069 pesetas.

5432

RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre ampliación del plazo para desarrollar el sistema de clasificación establecido en el artículo 15 del Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado.

Visto el Acuerdo sobre ampliación del plazo para desarrollar el sistema de clasificación establecido en el artículo 15 del Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (código de Convenio número 9012022), que fue suscrito con fecha 27 de enero de 2000 por la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio, de la que forma parte la Administración y las centrales sindicales CC.OO., CSI-CSIF, CIG, UGT y ELA-STV, no habiendo estas dos últimas suscrito el citado Acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de febrero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN POR LA COMISIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

El artículo 15 del Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado establece que la Comisión General de Clasificación Profesional procederá en el plazo de seis meses a la definición de las funciones de las nuevas categorías en las que quedarán integradas las actuales, así como para el encuadramiento inicial en áreas funcionales y nuevas categorías.

Asimismo, por Acuerdo del Pleno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio Único, de fecha 17 de junio de 1999, se aprobó ampliar a un año, desde la constitución de la Comisión General de Clasificación, el plazo previsto en el antecitado artículo 15 del Convenio Único.

Por ello, no siendo previsible que antes de la finalización del plazo establecido la Comisión General de Clasificación Profesional haya podido finalizar en su totalidad los trabajos de desarrollo y cierre del sistema de clasificación profesional, dada la complejidad de la materia y la gran magnitud del colectivo afectado, es por lo que el Pleno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio Único, en su reunión celebrada el día 27 de enero de 2000, acuerda:

Ampliar hasta el 12 de abril de 2000 el plazo para que la Comisión General de Clasificación Profesional proceda a la definición de las funciones de las nuevas categorías profesionales en las que quedarán integradas las actuales y al encuadramiento inicial en áreas funcionales y nuevas categorías profesionales.

5433

RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Radio Popular, Sociedad Anónima»-COPE.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Radio Popular, Sociedad Anónima»-COPE (código de Convenio número 9004282), que fue suscrita con fecha 25 de enero de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, para su representación, y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de febrero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido

REUNIDOS

De una parte:

Don Rafael Pérez del Puerto Rodríguez, Director general de «Radio Popular, Sociedad Anónima»-COPE.

Don Jenaro González del Yerro Valdés, Secretario general.

Don Carlos Cano González, Jefe de Personal.

Y, de otra:

Don Enrique Baz Correa, Vocal del Comité Intercentros.

Don José León Gutiérrez, Vocal del Comité Intercentros.

Don Luis Ángel González Martín, Vocal del Comité Intercentros.

Ambas partes, todas ellas miembros de la Comisión de Interpretación del Convenio prevista en el mismo texto legal.

Asimismo, también se encuentran presentes:

Don Fernando de las Heras Cristóbal, Presidente del Comité Intercentros.

Doña Mercedes Rodríguez, asesora de Comisiones Obreras.

ACUERDAN

Primero.—En aplicación del artículo 29 del vigente Convenio Colectivo, para el año 2000 la tabla salarial se verá incrementada en un 2,8 por 100, porcentaje que resulta de la suma del IPC previsto por el Gobierno para este año (2 por 100) más el 0,8 por 100 pactado.

No obstante lo anterior, y dado que durante el pasado año de 1999, el IPC inicialmente previsto por el Gobierno (1,8 por 100) sufrió una modificación al alza (2,4 por 100) y con el fin de paliar en lo posible el hecho de que finalmente el IPC real del citado año haya sido del 2,9 por 100, la empresa acepta incrementar la tabla salarial de 1999, previamente a la subida antes referida, en un 0,5 por 100.

Tabla salarial 2000

Letra	Tabla 1999	T. 1999 Reg.	Tabla 2000	Sal. base/año	Valor hora
	—	—	—	–	—
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
A B C D E F J Plus Madrid Plus Disp. M 1 Mód. Antig	115.672 124.562 128.152 137.255 144.135 158.030 160.002 13.906 42.755 9.325	116.250 125.185 128.793 137.941 144.856 158.820 160.802 13.976 42.969 9.372	119.505 128.690 132.399 141.804 148.912 163.267 165.304 14.367 44.172 9.634	1.912.086 2.059.040 2.118.383 2.268.858 2.382.586 2.612.274 2.644.871	1.225 1.319 1.357 1.453 1.526 1.673 1.694

Segundo.—Por otra parte, la Dirección de la Empresa se compromete de cara al próximo Convenio Colectivo a negociar en acceder a incluir dentro del ámbito de aplicación del mismo a aquellas empresas del grupo COPE cuya mayoría del capital social pertenezca a «Radio Popular, Sociedad Anónima»-COPE o cuya gestión directa corresponda a la misma.

5434

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo para el Comercio al Por Mayor e Importadores de Productos Químicos-Industriales y de Perfumería, Droguería y Anexos.

Visto el texto del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo para el Comercio al Por Mayor e Importadores de Productos Químicos-Industriales y de Perfumería, Droguería y Anexo (código de Convenio número 9901095) que fue suscrita con fecha 11 de febrero de 2000, de una parte, por la Federación Española de Mayoristas de Perfumería, Droguerías y Anexos FEDEQUIM, en representación de las empresas del sector, y de otra, por FITEQA-CC.OO. y FETCHTJ-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marazo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta de revisión salarial de Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la Sesión extraordinaria de la Comisión Mixta del Convenio Estatal para el Comercio al Por Mayor e Importadores de Productos Químicos-Industriales y de Perfumería, Droguería y Anexos para 1999-2001

En Madrid, siendo las diez treinta horas del día 11 de febrero de 2000, se reúnen en la sede de la Federación Española de Mayoristas de Perfumería, Droguería y Anexos, sito en la calle Claudio Coello, 76, de una parte, los representantes de las centrales sindicales FITEQA-CC.OO y FETCHTJ-UGT, y de otra, los representantes de la Federación Española

de Mayoristas de Perfumería, Droguería y Anexos y FEDEQUIM, como partes firmantes del Convenio, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para este acto. Actúan como Secretarios don Manuel Martínez Lázaro por FITEQA-CC.OO., doña Carmen Auñón Redondo por FETCHTJ-UGT y don Antonio Manzanares Noguera, por la parte empresarial, con el siguiente

Orden del día

Punto primero: Revisión salarial año 1999. Punto segundo: Incrementos salariales año 2000.

Miembros por parte de la representación sindical:

FITEQA-CC.OO.:

Don Manuel Martínez Lázaro. Don Felipe J. Pascual Alonso. Don Juan Carlos Blas Alonso.

FETCHTJ-UGT:

Doña Carmen Auñón Redondo.

Miembros por parte de la representación empresarial:

Don Juan José Meca Saavedra. Don Antonio Manzanares Noguera.

Punto primero. Revisión salarial año 1999.—Una vez constatada oficialmente por el INE la inflación correspondiente a 1999, y quedando establecida dicha cifra en el 2,9 por 100, en aplicación del artículo 40 del Convenio vigente se procede a la revisión del 0,4 por 100, según el procedimiento establecido en el artículo 39.1 del Convenio vigente. Asimismo, se incrementan en la citada cantidad las tablas de SMG por grupos profesionales para 1999, quedando éstas como se recoge a continuación:

Tabla de salarios mínimos garantizados por grupos profesionales para 1999

Grupos	Salario mínimo	Salario mínimo
profesionales	garantizado mensual	garantizado anual
Grupo I	108.785 112.970 116.108 119.246 124.476 139.120 153.764	1.631.775 1.694.550 1.741.620 1.788.690 1.867.140 2.086.800 2.306.460

Punto segundo.—*Incrementos salariales para el año 2000.*—En virtud de lo establecido en el artículo 39 del Convenio vigente, se incrementarán los salarios de todos los trabajadores en un 2,4 por 100 (2,0 por 100 del IPC previsto por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para este año, más el 0,4 por 100 previsto en Convenio).

Las tablas salariales de mínimos garantizadsos para el sector contenidas en el Convenio vigente sufrirán el mismo incremento indicado en el párrafo anterior, quedando establecidas de la siguiente forma:

Tabla de salarios mínimos garantizados por grupos profesionales para el año 2000

Grupos profesionales	Salario mínimo garantizado mensual	Salario mínimo garantizado anual
Grupo I	111.396	1.670.940
Grupo II	115.681	1.735.215
Grupo III	118.895	1.783.425
Grupo IV	122.108	1.831.620
Grupo V	127.463	1.911.945
Grupo VI	142.459	2.136.885
Grupo 0	157.454	2.361.810